

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de noviembre de 2003, se reúnen por una parte la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, en adelante la FAECYS y por la otra lo hacen la Federación Marítima y Portuaria de la Industria Naval de la República Argentina, en adelante la FEMPINRA y convienen lo siguiente:

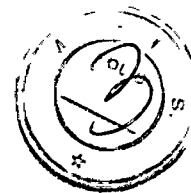
PRIMERO: Que ambas organizaciones sindicales se reconocen mutuamente su Personería Gremial y ámbito de actuación.

SEGUNDO: Que por Resolución Ministerial N° 763/01 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos resolvió otorgar a la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina Personería Gremial.

TERCERO: Que la FAECYS en representación de los trabajadores suscribió el Convenio Colectivo de Trabajo 260/95, con la Cámara de Puertos Privados Comerciales atento ser la única entidad gremial que hasta la fecha representaba a la totalidad de la actividad descripta en el Convenio antes mencionado.

CUARTO: La Federación Marítima y Portuaria de la Industria Naval de la República Argentina (FEMPINRA) reconoce expresamente que la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) representó legítimamente hasta la fecha del presente acuerdo a la totalidad de los trabajadores involucrados en el Convenio Colectivo 260/95.

QUINTO: La FEMPINRA reconoce a la FAECYS que esta representa y representará a todos los trabajadores remunerados a sueldo que desempeñen sus tareas operativas y/o administrativas y/o cualquiera otra no designada anteriormente, en puertos, terminales portuarias de Embarque y/o Desembarque y/o Elevadores Portuarios incluidas las construcciones y/o instalaciones anexas, accesorias y/o secundarias a las mismas que por sus características estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar su plena operatoria, entendiéndose como tales aquellas que se encuentran dentro de los ámbitos territorial terrestre y/o acuático y/o terrestres naturales, y/o artificiales en instalaciones fijas aptas para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales, incluidas las plataformas fijas o flotantes para alijo y complementos, comprendiendo las tareas de carga, descarga, recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier otra tarea operativa o administrativa relacionada con la recepción, almacenamiento, embarque y desembarque de mercaderías y/o productos y/o manipulación de cereales, sus derivados y/o gráneles agropecuarios y/o semillas, aceites, sus productos y subproductos, fertilizantes y agroquímicos, cuyo destino inmediato o próximo sea la exportación, la importación y/o removido, cualquiera sea la forma de carga y continente de los mismos, es decir todo aquello relacionado con la comercialización de cereales, sus productos y subproductos.- Lo convenido se aplicará en los ámbitos indicados donde los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, concesionarios, comodatarios, adjudicatarios -o por cualquier título o vínculo jurídico responsables de sus operaciones- sean personas de derecho privado o semipúblico, Públicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales. El presente



reconocimiento comprende a los ámbitos y trabajadores descriptos ut supra que a la fecha se encuentran regulados por los convenios 260/95 y/o 130/75.

SEXTA: Que la FAECYS reconoce a partir de la firma del presente acuerdo a la FEMPINRA que esta representa y representará a los trabajadores que laboren ya sea en tareas operativas y/o administrativas cualquiera sea su modalidad de remuneración y desempeñen sus actividades en puertos, terminales portuarias de embarque y/o terminales portuarias de desembarque y/o elevadores portuarios, incluidas las construcciones y/o instalaciones anexas, accesorias y/o secundarias a las mismas, cualquiera sea su naturaleza jurídica u operativa, públicas y/o privadas, que por sus características estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar, o administrar su plena operatoria, entendiéndose como tales aquellas que se encuentren dentro de los ámbitos territorial terrestre y/o acuático y/o terrestres naturales y/o artificiales en instalaciones fijas aptas para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales, incluidas las plataformas fijas o flotantes relacionadas con todo tipo de cargas ya sean las de contenedores y cargas generales y/o cualquier otra carga que no se refiera exclusivamente a las enumeradas en el punto QUINTO.

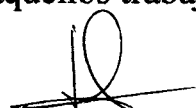
El presente reconocimiento a favor de la FEMPINRA incluye a los denominados Puertos Secos, Plazoletas Fiscales, Depósitos Fiscales, o de cualquier naturaleza jurídica, consolidación y/o desconsolidación más allá de la condición jurídica del titular que se encuentren en la jurisdicción portuaria y/o zona primaria aduanera con la excepción de aquellas que contemplen las actividades de carga y/o descarga y/o acondicionamiento de graneles agropecuarios, y/o relacionados con la cláusula QUINTA en las condiciones de su aplicación. Para el supuesto que alguna de las actividades mencionadas anteriormente fueren trasladadas fuera de la jurisdicción portuaria y/o zona primaria aduanera, los trabajadores mantendrán el encuadre convencional y la representación sindical convenida en la presente acta. Asimismo la FAECYS reconoce a la FEMPINRA la representación de los trabajadores que se desempeñen en areneras, astilleros y reparación, desguace y/o construcción de embarcaciones navales, agencias marítimas, empresas de servicios portuarios, guarderías náuticas, y flotantes, pesqueras y obra de dragado, balizamiento y construcción de puertos, tareas de provisión de barcos, ya sean estos de pasajeros y carga, maleteros, correos de barcos, representando asimismo a los trabajadores que se desempeñen en entes portuarios, cualquiera sea su característica, ya sean estos nacionales, provinciales y/o municipales. Lo convenido se aplicará en los ámbitos indicados donde los propietarios, usufructuarios, arrendatarios, concesionarios, comodatarios, adjudicatarios -o por cualquier título o vínculo jurídico responsables de sus operaciones- sean personas de derecho privado o semipúblico, Públicos Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

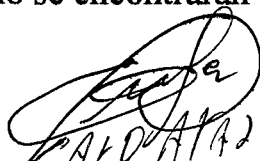
SEPTIMO: En razón de los mutuos reconocimientos de ambas entidades sindicales, las organizaciones sindicales mencionadas efectuaran conjuntamente la presentación de este acuerdo ante la Autoridad de Aplicación a los fines de proceder regularizar la situación de los trabajadores portuarios y brindar formal homologación y/o registración del presente acuerdo.

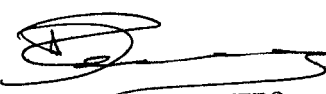
OCTAVO: Las siguientes organizaciones sindicales Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles, Sindicato Unidos Portuarios Argentinos-Puerto Capital Federal y

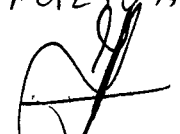
Dock Sud, Sindicato de Capataces Estibadores Portuarios, Sindicato Unico de Serenos de Buques y Sindicato de Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República Argentina que integran la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina aceptan el acuerdo que antecede y firman de conformidad en todo lo actuado, prestando conformidad hacia la FEMPINRA para ratificar el convenio suscripto con la FAECYS.. A tal efecto se incorpora a este acuerdo Certificación de Autoridades vigente de cada organización sindical actuante

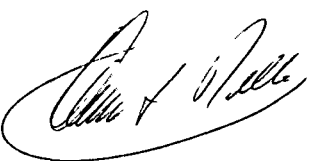
NOVENO: Las partes se obligan a constituir dentro de los 15 días de la firma del presente acuerdo una Comisión de Interpretación Permanente compuesta por tres representantes de cada una de las Federaciones firmantes, que tendrá por finalidad propender a la plena aplicabilidad de lo acordado, y determinar la situación de aquellos trabajadores que no se encontraran comprendidos en el presente acuerdo.

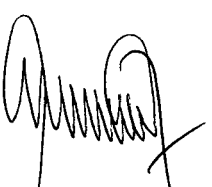

JOSE GIANCASPRO
SINDICATO DE
CAPATACES
PORTUARIOS

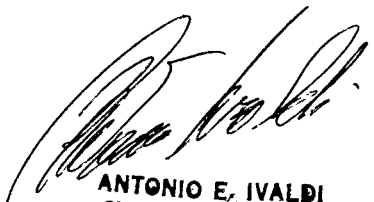

ARMANDO CAVALIERI
FEMPINRA SEC. GRAL

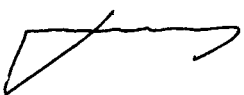

DECIDERIO ROMERO
SECRETARIO GENERAL
S.U.P.A.

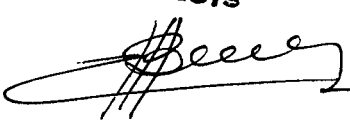

JUAN C. AVALOS
SECRETARIO ADJUNTO
Consejo Directivo Nacional
S.E.A.M.A.R.A.

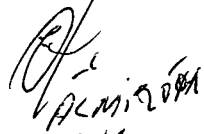

OMAR A. BELICOSO
SEC. DE CONVENCIONES COLECTIVAS
FAECYS

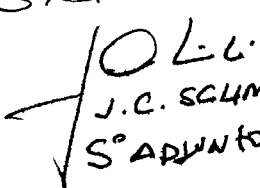

JOSE GONZALEZ
SUBSECRETARIO GENERAL
FAECYS

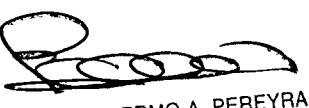

ANTONIO E. IVALDI
SECRETARIO GENERAL


VICTOR AUERIA
AAEMM


JORGE BENCE
SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES


J.C. SCHMID.
S.O.M.


J.C. SCHMID.
Sº ADJUNTO FEMPINRA.


GUILLERMO A. PEREYRA
SECRETARIO DE
ENCUADRAMIENTO SINDICAL


ARMANDO CAVALIERI
Secretario General

Expte. N°1.081.436/03.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los DOCE días del mes de ENERO del año dos mil cuatro, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO – ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3 , el Sr. Omar A. BELLICOSO, Secretario de Convenciones Colectivas de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, asistido por la Dra. Encarnación Margarita IVAN t. 37 f. 528, con domicilio legal en Avda. Julio A. Roca 644 Piso 8vo. de Capital Federal, por una parte y por la otra lo hace el SR. Cayo Sotero AYALA, Secretario General de la FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el patrocinio del Dr. Juan Manuel MARTINEZ CHAS, con domicilio legal en calle Juan de Dios Filiberto 914 de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste impone a los comparecientes el motivo de la presente reunión, concediéndoles a continuación el uso de la palabra y manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar íntegramente el Acuerdo arribado en fecha 20/11/03 entre las partes comparecientes, el que obra a fs. 2/4 de las presentes actuaciones. En consecuencia requiere de este Ministerio se proceda al dictado del administrativo pertinente de homologación.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.



Dr. RAÚL OSVALDO FERNÁNDEZ
Coordinador del Departamento

